

Cooperativas. RT 59 Bienes de cambio: medición inicial Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el trabajo se analiza la caracterización y medición inicial de los bienes de cambio incorporados al patrimonio por adquisición, producción o construcción, aportes o donaciones, trueques o canjes y, asimismo, el criterio de medición aplicable a los productos agropecuarios al concluir la cosecha, recolección, faena o proceso de obtención.

I. Introducción

En el presente trabajo abordamos la caracterización y medición inicial de los bienes de cambio. A tales efectos hacemos referencia a las pautas emanadas de las Normas Contables Profesionales distintas de RT 26, aspectos que complementamos con conceptos emanados de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Así, nos referimos a las pautas de valoración inicial de bienes de cambio incorporados al patrimonio por adquisición, producción o construcción, aportes o donaciones, trueques o canjes y, asimismo, abordamos el criterio de medición aplicable a los productos agropecuarios al concluir la cosecha, recolección, faena o proceso de obtención.

II. Caracterización

Las Normas Contables Profesionales distintas de RT 26 caracterizan a los bienes de cambio como activos —de naturaleza tangible o intangible— destinados a la comercialización en el curso habitual de la actividad ordinaria de la entidad. Incluye a bienes que se encuentran en proceso de producción o construcción para la venta o que resultan consumidos en la producción o construcción de bienes o servicios destinados a la comercialización. La res. técnica 59 (en adelante, RT 59) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) taxativamente excluye las inversiones financieras y activos biológicos destinados a la comercialización (RT 59, párr. 287).

De forma similar, las Normas NIIF de Contabilidad [\(1\)](#) definen a los Inventarios como activos mantenidos a efectos de su comercialización en el curso ordinario del negocio, que se encuentran en proceso de producción a efectos de esa comercialización o que constituyen materiales o suministros a ser consumidos en el proceso de producción o en la provisión de servicios (IAS 2, párr. 6, la traducción es nuestra).

III. Medición inicial

Relativo a la medición de incorporación al patrimonio o inicial [\(2\)](#), RT 59 establece criterios según se trate de bienes de cambio adquiridos, bienes de cambio producidos o construidos, aquellos recibidos a través de aportes o donaciones, bienes incorporados en el marco de trueques o canjes; asimismo, aborda la valoración de los productos agropecuarios al concluir la cosecha, recolección o faena.

III.1. Bienes de cambio adquiridos

Los bienes de cambio adquiridos miden inicialmente sobre la base del costo de adquisición [\(3\)](#) (RT 59, párr. 290.a).

El costo de adquisición surge de adicionar el precio de adquisición —determinado según pautas establecidas por RT 59 relativo al tratamiento de componentes financieros [\(4\)](#)—, menos descuentos comerciales y rebajas, más honorarios, aranceles de importación e impuestos no recuperables (RT 59, párr. 103.a) [\(5\)](#).

También deben adicionarse al establecer el costo de adquisición los costos directos de los servicios internos y externos necesarios a efectos de darle al activo su ubicación y destino previsto por la dirección —al respecto la norma señala a modo enunciativo fletes, seguros, preparación del emplazamiento, costos de entrega, manipulación inicial e instalación— y costos indirectos susceptibles de asignación según bases razonables (RT 59, párrs. 103.b y 103.c).

III.2. Bienes de cambio producidos o contruidos

La medición inicial de los bienes de cambio producidos o contruidos se efectúa en función del costo de producción o del costo de construcción (RT 59, párr. 290.b).

La norma adopta un modelo de costeo completo, es decir, reconoce como parte del costo los elementos de comportamiento variable —costos variables— y los elementos de comportamiento fijo —costos fijos— (RT 59, párrs. 104 y 107.b). Los costos fijos se activan en tanto la entidad esté operando al nivel de actividad normal [\(6\)](#) o por encima de este.

El costo de producción surge de adicionar los costos de los materiales e insumos necesarios para la producción, los costos de conversión [\(7\)](#) variables y fijos —a modo enunciativo, la norma señala mano de obra, servicios y depreciaciones— y los costos financieros si correspondiera su cómputo según pautas de los párrs. 136.b y 138. Es decir, y según explicamos en acápites previos, la entidad puede optar por activar los costos financieros cuando el proceso de producción del bien de cambio requiera un período prolongado antes de que el bien esté en condiciones de ser comercializado. La política contable de activación de los costos financieros debe ser adoptada en forma consistente respecto de la totalidad de los activos que presenten esta característica (RT 59, párr. 138.a)

Improductividades físicas o ineficiencias en el uso de los factores en general y la ociosidad originada en la utilización de los factores fijos atribuible a la utilización de la capacidad de planta por debajo del nivel de actividad normal no deben ser incluidos en el costo de producción o costo de construcción, es decir, deben impactar en resultados (RT 59, párr. 107).

III.3. Bienes de cambio recibidos a través de aportes o donaciones

La medición de incorporación al patrimonio de bienes recibidos a través de aportes o donaciones se efectúa según pautas del párr. 204.c de esa norma (RT 59, párr. 290.c), a saber:

- Por el importe que surge de la documentación de la operación: en tanto se trate de una entidad pequeña o entidad mediana en términos de RT 59 y el importe estuviera exteriorizado en la documentación respectiva. La entidad pequeña o mediana puede aplicar esta política contable —de utilizar el importe emanado de la documentación respectiva— por cada transacción (RT 59, párr. 204.c.i y 204.A).

- Demás casos: según la información disponible, la medición inicial se efectúa al valor razonable [\(8\)](#) del activo o cotización sucedánea [\(9\)](#) de este (RT 59, párr. 204.c.ii).

III.4. Bienes de cambio recibidos a través de trueques o canjes

En caso de que los bienes de cambio se hubieran incorporado a través de trueques o canjes, la medición inicial de estos se efectúa según los criterios establecidos en el párr. 204.d, a saber:

- Por un importe equivalente a la medición contable del activo entregado: en tanto se trate de bienes con una naturaleza, destino o costo de reposición [\(10\)](#) similares (RT 59, párr. 204.d.i).

- En caso de no verificarse la circunstancia anterior, según los siguientes criterios:

- Por el importe que surja de la documentación que respalda la operación: en tanto se trate de una entidad pequeña o mediana en términos de RT 59 y el importe se encontrara exteriorizado en la documentación respectiva, pudiendo esta política contable ser utilizada por la entidad pequeña o mediana por cada transacción (RT 59, párr. 204.d.ii.1).

- Demás casos, según la siguiente jerarquía de medición:

- Al valor razonable o cotización sucedánea del activo recibido (RT 59, párr. 204.d.ii.2.a).

- Al valor razonable o cotización sucedánea del activo entregado, reconociendo el correspondiente resultado por tenencia devengado por el activo entregado (RT 59, párr. 204.d.ii.2.b), es decir, la entidad debe contabilizar un resultado por tenencia por la diferencia entre el valor razonable del activo entregado —que es pauta de medición del bien de cambio recibido— y la medición contable del referido bien de cambio entregado.

- Por un importe equivalente a la medición contable del activo entregado en caso de que no resultaran aplicables los criterios de medición antes señalados (RT 59, párrs. (RT 59, párr. 204.d.ii.2.c).

III.5. Productos agropecuarios

Al finalizar la cosecha, recolección, faena o proceso de obtención respectivo, los productos agropecuarios miden sobre la base del costo atribuido [\(11\)](#) según criterios del párr. 1030, es decir, al valor razonable menos los gastos estimados en el punto de venta (RT 59, párrs. 290.e y 1030).

IV. A modo de conclusión

Las Normas Contables Profesionales distintas de RT 26 caracterizan a los bienes de cambio como activos de naturaleza tangible e intangible destinados a la comercialización en el curso habitual de la actividad ordinaria de la entidad. La categoría incluye a activos en procesos de producción o construcción para dicha venta o aquellos —activos— que resultan consumidos en el proceso de producción o construcción de bienes o servicios destinados a la venta. La norma excluye taxativamente de esta categoría a inversiones financieras y activos biológicos destinados a la comercialización.

Relativo a las pautas a efectos de la valoración de estos activos a fecha de incorporación en el patrimonio, es decir, su medición inicial, RT 59 establece criterios según se trate de bienes de cambio adquiridos, bienes de cambio producidos o construidos, aquellos incorporados a través de aportes o donaciones, bienes recibidos a través de trueques o canjes o según se trate de productos agropecuarios al concluir su proceso de obtención.

La medición inicial de los bienes de cambio adquiridos se efectúa al costo de adquisición, es decir al precio de adquisición —debiendo considerarse las pautas estipuladas por RT 59 relativo al tratamiento de componentes financieros— más costos de los servicios internos y externos necesarios para darle al bien la ubicación y destino previsto por la dirección y costos indirectos asignables según bases razonables.

Los bienes de cambio producidos o construidos miden inicialmente en función del costo de producción o costo de construcción, el cual resulta de adicionar el costo de los materiales e insumos necesarios para la producción, costos de conversión variables y fijos —la norma adopta un modelo de costeo completo—, debiendo activarse estos últimos según un nivel de actividad normal y costos financieros si el ente optara por activarlos en virtud de tratarse de activos que requieren un proceso de producción prolongado.

Los bienes de cambio incorporados a través de aportes o donaciones miden inicialmente por el importe establecido en la documentación que respalda tal operación en tanto se trate de una entidad pequeña o una entidad mediana en términos de RT 59 y existiera tal importe en

la documentación respectiva. Demás casos, la medición inicial se efectúa al valor razonable del activo o cotización sucedánea de este.

La valoración inicial de los bienes de cambio incorporados a través de trueques o canjes se efectúa por un importe equivalente a la medición contable del activo entregado, en tanto se trate de bienes de similar naturaleza, destino y costo de reposición. En caso de no verificarse tal circunstancia, la medición se efectúa por el importe establecido en la documentación que respalda la operación en tanto se trate de una entidad pequeña o entidad mediana en términos de RT 59 y el importe estuviera exteriorizado en la documentación respectiva. Demás casos, la medición se efectúa según la siguiente jerarquía: valor razonable del activo recibido o su cotización sucedánea, valor razonable del activo entregado o su cotización sucedánea reconociendo, asimismo, el resultado por tenencia devengado por el activo entregado o por el importe de la medición contable del activo entregado cuando no resulte posible aplicar los criterios de medición anteriores.

Los productos agropecuarios al concluir la cosecha, recolección, faena o proceso de obtención miden sobre la base del costo atribuido sustentado en la medición al valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta.

V. Bibliografía consultada

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) (2024): "Resolución Técnica N° 59. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", archivo pdf disponible en: <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2024/07/Resolucion-Tecnica-N%C2%B0-59-TO-RT-54-NUA>

IFRS FOUNDATION (2025 a): "International Accounting Standard 2". Disponible en: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/pdf-standards/english/2025/required/part-a/ias-2-inventories>

IFRS FOUNDATION (2025 b): "International Accounting Standard 2: Basis for conclusions". Disponible en: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/pdf-standards/english/2025/required/part-c/ias-2-inventories>

IFRS FOUNDATION (2025 c): "Conceptual Framework for Financial Reporting". Disponible en: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/pdf-standards/english/2025/required/part-a/conceptual-framework>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2021): "Resolución 996/2021", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf> vigente según res. INAES 2879/2023, y "Anexo I", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-INAES.PDF>.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) (2023): "Resolución 2879/2023", archivo pdf disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/385000-389999/387478/norma.htm>.

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA (1973): "Ley 20.337. Ley de Cooperativas", archivo pdf disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-199918462/texact.htm>.

(1) Según RT 59, párr. 77.a.i, las Normas NIIF de Contabilidad constituyen fuente supletoria de las Normas Contables Profesionales distintas de RT 26.

(2) Señala IAS 2 que el costo de los inventarios debe incluir todos los costos de compra y [costos] de conversión y otros costos incurridos a efectos de dar a los bienes su ubicación y condición actuales (párr. 10, la traducción es nuestra).

(3) Señala IAS 2 que el costo de adquisición de los inventarios comprende el precio de compra, derechos de importación y otros impuestos —en tanto no sean recuperables—, costos de transporte y costos de manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de bienes terminados, materiales y servicios. Descuentos comerciales, rebajas o conceptos equivalentes deben deducirse al determinar el costo de adquisición (IAS 2, párr. 11, la traducción es nuestra).

(4) Componentes financieros explícitos: deben ser tratados como costos financieros (RT 59, párr. 129). Componentes financieros implícitos: entidades pequeñas en términos de RT 59 pueden optar por no segregarlos (RT 59, párr. 130). Entidades que no son pequeñas en términos de RT 59 —es decir, entidades medianas y restantes entidades según esa norma—: deben segregarlos cuando el plazo de por lo menos una de las cuotas pactadas supere los doce meses computado dicho plazo desde la fecha de la operación (RT 59, párr. 131). En caso de que la entidad se encuentre obligada a segregar componentes financieros implícitos u opte por su segregación, esta puede efectuarse a través de la estimación del valor descontado de los flujos de efectivo futuros a pagar efectuando el descuento a una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación o utilizando el precio condición contado de los bienes y/o servicios recibidos (RT 59, párr. 132). Los componentes financieros segregados deben ser tratados como costos financieros (RT 59, párr. 133). Debe aplicarse la misma política contable —relativo a la segregación de componentes financieros implícitos— para la totalidad de los activos —y pasivos— de la entidad y, tanto en la medición inicial como en la medición posterior. En caso de que la entidad, no encontrándose obligada a su segregación, opte por no segregar los componentes financieros implícitos, el importe en cuestión equivale a un precio condición contado respecto de RT 59 u otras normas contables (RT 59, párrs. 134 y 135). Los costos financieros deben ser contabilizados como gastos del período de devengamiento, siendo susceptibles de activación si el período involucrado en el proceso de preparación del bien de cambio a efectos de su comercialización —la norma se refiere al período de producción, construcción, montaje o terminación— se prolonga en el tiempo. No deben activarse los costos financieros si el referido período se prolonga por un tiempo superior al plazo técnicamente estipulado o se encuentra interrumpido por razones no atribuibles a la preparación del activo para su comercialización —o hubiera ya concluido y, en consecuencia, el activo estuviera en condiciones de ser vendido—. La política contable de activación de costos financieros debe ser aplicada consistentemente para todos los activos del rubro o categoría (RT 59, párrs. 136, 137 y 138.a y Glosario).

(5) Si la adquisición de los inventarios se efectúa en el marco de un acuerdo de pago diferido y tal acuerdo efectivamente contiene un elemento financiero, el referido elemento, a modo de ejemplo, la diferencia entre el precio de compra en condiciones normales de crédito y el importe abonado, debe reconocerse como gastos por intereses a lo largo del período de la financiación (IAS 2, párr. 18, la traducción es nuestra).

(6) El nivel de actividad normal es el volumen de producción susceptible de alcanzarse en el marco de circunstancias habituales u ordinarias, a tales efectos se toma como referencia el promedio de varios períodos, es decir, es un parámetro estimado sobre la base de niveles de actividad históricos devengados por el mismo ente. A modo de ejemplo: Si el nivel de actividad normal de la cooperativa es de 100 unidades y esta se encuentra produciendo actualmente 90 unidades, siendo sus costos variables de \$1.000 y sus costos fijos de \$1.200, activará al costo de producción los costos variables (\$1.000) y los costos fijos en función del nivel de actividad normal ($\$1.200 \times 90\% = \1.080), es decir, \$2.080 se activarán al costo de producción. La cuantía de costos fijos no susceptibles de activación por encontrarse operando la entidad por debajo del nivel de actividad normal ($\$1.200 \times 10\% = \120), impactarán en el

resultado del período.

(7) Señala IAS 2 que los costos de conversión de Inventarios incluyen costos directamente relacionados con las unidades de producción, como por ejemplo mano de obra directa. También incluyen una distribución sistemática de gastos generales de producción fijos y variables en los que la entidad incurre al transformar los materiales y materias primas en productos terminados. La atribución de gastos generales de producción de comportamiento fijo al costo de conversión se efectúa sobre la base de la capacidad normal de las instalaciones de producción (IAS 2, párrs. 12 y 13, la traducción es nuestra).

(8) El valor razonable es el precio que se recibiría por comercializar el bien en una transacción entre participantes del mercado en la fecha de medición. Debe referirse a un activo concreto, en consecuencia, considera la condición o estado de conservación del bien y su localización. El valor razonable no incluye los costos de transacción (RT 59, Glosario). El valor razonable se obtiene en función de precios que, a fecha de medición, sean directamente observables en el mercado principal o, si este no existiera, en el mercado más ventajoso. Debe tratarse de un mercado al cual la entidad pueda acceder en forma regular —aun si habitualmente no operara en este— y que, revista la característica de ser un mercado activo, es decir, un mercado en el cual existan transacciones con frecuencia y volumen suficiente para fijar precios sobre una base de negocio en marcha. El mercado principal es el mercado activo que verifica el mayor volumen de transacciones para ese bien. El mercado más ventajoso es el mercado que maximiza el precio de venta del activo (RT 59, párr. 117.a.i) y Glosario). Cuando el valor razonable no pueda obtenerse de la forma señalada, se estima a través de técnicas de medición, a saber: (i) Enfoque de mercado: deben considerarse precios de activos similares ajustados en función de las características y condición del bien susceptible de medición; (ii) Enfoque de ingresos: debe estimarse el valor descontado de los flujos de fondos que puedan obtenerse del bien susceptible de medición; (iii) Enfoque del costo: debe estimarse el costo que insumiría la adquisición o producción de un activo que reemplace la capacidad de servicio del bien a medir (RT 59, párr. 120).

(9) La cotización sucedánea es el precio directamente observable que se recibiría por comercializar el activo en un mercado con cotización pública que no reúne todas las condiciones de un mercado activo. Solo puede utilizarse la cotización sucedánea como criterio de medición en tanto resulte admitido por RT 59 u otras normas contables (RT 59, Glosario).

(10) Se estima la medición de los componentes involucrados en el costo de adquisición o costo de producción, expresados cada uno de ellos en términos de su reposición a fecha de medición.

(11) El costo atribuido o costo considerado o estimado se utiliza como pauta de medición en circunstancias en las que un activo es adquirido o creado —o un pasivo es asumido— en el marco de un evento que no constituye una transacción en términos de mercado. En consecuencia, al no poder identificarse un costo o en caso de que este no suministrase información relevante acerca del activo —o pasivo en cuestión— se utiliza un valor corriente de este como costo estimado a fecha del reconocimiento contable —es decir, medición inicial— el cual ulteriormente es utilizado como punto de partida para mediciones posteriores efectuadas según una base de medición. Costo Histórico (Conceptual Framework for Financial Reporting, párr. 6.6, la traducción es nuestra).